

Monterrey, N.L., 22 de octubre de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, le pido verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 24 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado, con la precisión de que los juicios ciudadanos 652 y 656, así como el diverso juicio electoral 91 han sido retirados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto al Pleno si estamos de acuerdo con el orden del día, lo manifestamos como acostumbramos, por favor, en votación económica.

Aprobado.

Tomamos nota, por favor, Secretaria General.

Iniciaremos con una cuenta conjunta de asuntos relacionados con procedimientos sancionadores en Nuevo León, para este fin le pido a la Secretaria Sigrid Lucia María Gutiérrez Ángulo, dar cuenta con los proyectos que presentamos las tres ponencias.

Adelante, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sigrid Lucia María Gutiérrez Ángulo: Con su autorización, Magistrada Presidenta y Magistrados.

Doy cuenta con el juicio electoral 211 de este año, promovido por una ciudadana en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León que determinó la existencia de la infracción atribuida a MC y su entonces candidata a la presidencia municipal de Monterrey, Mariana Rodríguez, por la colocación de lonas con propaganda electoral en lugares prohibidos.

La ponencia propone modificar la determinación controvertida para el efecto de dejar sin efecto la responsabilidad atribuida a la entonces candidata de MC al ayuntamiento de Monterrey, Mariana Rodríguez y en consecuencia, la amonestación pública impuesta, pues conforme al criterio de la Sala Superior no se les puede atribuir responsabilidad a los candidatos por conductas infractoras realizadas por terceras personas, cuando no existe pruebas ni indicios de que conoció del acto ilícito o estuvo en posibilidad de conocerlo, lo que en el caso no acontece.

Enseguida doy cuenta con la sentencia de los juicios electorales 242 y 243 de este año, promovidos por Lorena de la Garza Venecia y el Partido Revolucionario Institucional, contra la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León que declaró la existencia de la infracción por difusión de imágenes como propaganda electoral, en las que aparecen personas menores de edad sin acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por los lineamientos para tal efecto.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, porque en principio se considera que los agravios formulados por el partido actor no controvierten las consideraciones que sustentan el fallo impugnado,

además se estima que los agravios expuestos por la parte actora no son aptos para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, ya que contrario a lo que señala la publicación de las imágenes, no se encuentra en el supuesto de excepción definido recientemente por la Sala Superior relacionado difusión de videos en vivo, pues en el caso se trató de imágenes publicadas en la red social Facebook.

Además, como se detalla en el proyecto se considera que el Tribunal responsable sí fue exhaustivo en el análisis de la publicación denunciada, en tanto que quedó acreditada la presencia de menores de edad en las imágenes y la falta de documentación que acreditaba los requisitos previstos en los lineamientos correspondientes, además de que expusieron los elementos constitutivos de la infracción.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 244 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal de Nuevo León en la que se determinó la inexistencia de la infracción atribuida al candidato a diputado por mayoría relativa del distrito 7 en Apodaca, Nuevo León, postulado por la coalición “Fuerza y Corazón por Nuevo León”, por la supuesta omisión de impugnar el emblema de la coalición en su propaganda electoral difundida en su cuenta de Facebook.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, porque el Tribunal local analizó las imágenes descritas en la diligencia de inscripción de la dirección jurídica del Instituto local, sin que de ello lograra advertir o evidenciar la totalidad de los artículos denunciados, aunado a que la fotografía que señala la parte actora formó parte de dicha diligencia, la cual fue la base del estudio del Tribunal local en la que concluyó que no era suficiente para acreditar la infracción denunciada, expuso sus argumentos derivados del análisis de la Ley Electoral local con los que concluyó que no se menciona específicamente la obligación de que los artículos promocionales utilitarios contengan la identificación precisa del partido o coalición, con lo que concluyó que esos objetos están exentos de dicha obligación.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 245 de este año, interpuesto por Movimiento Ciudadano a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en un procedimiento especial sancionador en el que se determinó, entre otras cuestiones, la inexistencia de la infracción

atribuida a Adrián Emilio de la Garza Santos y a los partidos políticos PRI, PAN y PRD, por la presunta omisión de incluir el emblema del partido político y colocación a la que pertenece la propaganda política o electoral.

La ponencia propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución, al estimarse que con la independencia de la interpretación que el Tribunal local realizó de las disposiciones legales, en cuanto a los tipos de propaganda, lo que quedó acreditado en la resolución impugnada es que de las imágenes denunciadas no es posible advertir de manera completa cada uno de los artículos cuestionados, por lo que no generan convicción que permita concluir si se incluyó o no el emblema de la coalición postulante, así como de los partidos que la integran.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 246 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano contra la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León, que declaró la inexistencia de la infracción atribuida a Adrián Emilio de la Garza Santos, entonces candidato a la presidencia municipal de Monterrey, postulado por la Coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León por falta de identificación en propaganda electoral de la cuál fue la coalición que postuló.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, al considerar que el Tribunal responsable sí realizó un análisis contextual de las imágenes denunciadas y fue correcto que concluyera que se identificaba claramente la determinación de la coalición y los emblemas de los partidos políticos que la integraban, por lo que se considera que la confusión alegada por Movimiento Ciudadano en su denuncia, no existió.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 247 de este año promovido por Adrián Emilio de la Garza Santos, a fin de impugnarla resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en un procedimiento especial sancionador en el que se le amonestó por la omisión de incluir el emblema de la coalición que lo postuló en su propaganda electoral, difundida a través de las cuentas en las redes sociales Instagram y Facebook.

La ponencia propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada, pues como lo sostuvo el Tribunal local conforme a la normativa de la propaganda electoral, debe incluir el emblema del partido o coalición que postula la candidatura, sin que sea suficiente que en la publicación se identifiquen la imagen y la voz del actor para cumplir con los requisitos exigidos para la propaganda electoral, pues ello no genera certeza respecto a los partidos que integran la coalición.

Enseguida, doy cuenta con el juicio electoral 250 de este año, en el que se controvertió la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro de un procedimiento especial sancionador en el que se impuso una multa al entonces candidato a la presidencia municipal de Monterrey, Nuevo León, Adrián de la Garza Santos por la difusión de propaganda electoral en la que aparecían menores de edad, sin cumplir con los lineamientos en materia electoral derivado de un video tipo *reel* que publicó en su Instagram.

En la propuesta se propone confirmar la resolución de impugnada porque se considera que debe quedar firme la acreditación del hecho porque no fue objeto de controversia la infracción porque en el video denunciado sí se advierten menores de edad de manera visible identificable, por lo que con independencia de que su aparición sea incidental el actor debió difuminar el rostro de los infantes o cumplir con, tener el consentimiento de los padres o tutores, además de dicha publicación sí cuenta con las características de propaganda electoral, por lo que le son aplicables las reglas previstas en los lineamientos en la materia, la responsabilidad del candidato porque no fue objeto de impugnación y las multas porque no fueron objeto de impugnación.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 251 de este año, promovido por Adrián de la Garza contra la sentencia del Tribunal Electoral de Nuevo León en la que se impuso una multa por la difusión de propaganda electoral en la que aparecen menores de edad sin cumplir con los lineamientos en materia electoral derivado de una publicación de un video tipo *reel* en su perfil de Facebook.

En el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida porque por un lado, la aparición incidental de los menores de edad en el video denunciado no exime al actor de difuminar el rostro de los infantes o del

cumplimiento de los requisitos relacionados con el consentimiento de padres y madres o tutores y por otro lado, contrario a lo que señala el impugnante a la responsable no lo sanciona dos veces por el mismo hecho, sino que se trató de uno diverso.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada en Funciones, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Sigrid.

Consulta al Pleno si hubiera comentarios respecto de este primer bloque de asuntos con los cuales se ha dado cuenta.

Al no haber ninguna intervención, le pido a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de las propuestas. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

En consecuencia, en lo que hace a este primer bloque de asuntos, se resuelve:

En el juicio electoral 211, modificar la sentencia controvertida para los efectos que se precisan en el fallo.

En los juicios electorales 242 y 243, cuya acumulación se propone; y en los diversos 244, 245 246, 247, 250 y 251, en cada uno de ellos se resuelve:

Se confirman las resoluciones controvertidas.

A continuación le pido a la Secretaria Sigrid Lucía María Gutiérrez Angulo, dar cuenta con el proyecto que en lo individual presenta al Pleno la ponencia a cargo del Magistrado Ernesto Camacho.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sigrid Lucía María Gutiérrez Angulo: Gracias, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 552 y juicio de revisión constitucional 296, ambos de este año, en los que se impugna la resolución del Tribunal de Coahuila que al resolver las impugnaciones relacionadas con el ayuntamiento de Sabinas determinó confirmar los resultados del cómputo de la elección, la validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

La ponencia propone, previa acumulación, confirmar la resolución controvertida porque si bien es el Tribunal local debió realizar el estudio de la causal relativa a la recepción de la votación por personas distintas a las autorizadas, el actor sí aportó los elementos suficientes para ello.

Sin embargo, de la revisión realizada se advierte que todas las casillas controvertidas se encuentran debidamente integradas. Además, como

se razona en el proyecto fue correcto que el Tribunal local determinara que las expresiones realizadas con símbolos religiosos no condicionaran el voto de la ciudadanía, porque son manifestaciones amparadas por la libertad de expresión y de culto del candidato.

Además, fue correcto que se desestimara el concepto de nulidad por VPG, pues a partir de la línea jurisprudencial de la Sala Superior de este Tribunal Electoral las expresiones cuestionadas no constituyen VPG en perjuicio de la candidata al tratarse de manifestaciones de vehementes que se encuentran amparadas por la libertad de expresión.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada en Funciones y Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Sigrid.

Consulto al pleno si hubiere intervención respecto del proyecto con el que se ha dado cuenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Gracias.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Secretaria.

Son mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: En consecuencia, en el juicio ciudadano 552 y en el de revisión constitucional electoral 296, cuya acumulación se propone, se resuelve:

Se confirma la sentencia controvertida.

A continuación, le pido al Secretario Jorge Alberto Sáenz Marines dar cuenta con los proyectos que presenta la ponencia a cargo de la Secretaria en Funciones, Elena Ponce.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alberto Sáenz Marines: Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 659 del presente año, interpuesto por una ciudadana con el fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza que, por una parte declaró la inexistencia de la infracción atribuida a diversas personas físicas como colectivas y, por otra, que el medio de comunicación digital La Voz Online, sí incurrió en actos constitutivos de violencia política por razón de género por conducto de su administrador y editor de la nota publicada el 23 de agosto de 2022.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, al estimarse que, contrario a lo alegado, fue correcta la decisión del órgano jurisdiccional responsable en cuanto a que, resultaba inexistente la

infracción consistente en violencia política en razón de género, atribuida a integrantes del ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza y a diversos medios de comunicación, así como la existencia de las propias conductas realizadas por el medio de comunicación digital La Voz Online, a través de Martín Antonio Salazar Domínguez con motivo de la nota de 23 de agosto de 2022.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio electoral 140 de este año promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en un procedimiento especial sancionador en el que declaró la existencia de la infracción de culpa invigilando en contra de dicho partido.

En el proyecto, se propone revocar la resolución impugnada al estimarse que, la autoridad responsable perdió de vista que el derecho de audiencia de partido promovente no se acotaba la defensa de la sanción que le fue impuesta, sino que este le daba pauta a controvertir los aspectos propios de la falta.

En cuanto a su acreditación, que fuese constitutiva de alguna infracción y su responsabilidad indirecta, respecto de su candidatura que fue denunciada.

Lo anterior, para los efectos que se precisan en el proyecto, puestos a su consideración.

También, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios electoral 184, 207 y 208 de este año promovido por diversas personas y por el Partido del Trabajo en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza en el procedimiento especial sancionador 7/2024.

En primer término, se propone acumular los expedientes, ya que se impugna la misma resolución.

En cuanto al fondo se propone, por una parte, calificar como ineficaces los agravios de las personas promoventes, ya que los argumentos que hacen valer no son aptos para demostrar que el Tribunal local haya incurrido en alguna irregularidad con motivo de la valoración de las

pruebas o que se hubiere cometido alguna irregularidad procesal que motivara la reposición del procedimiento.

Por otra parte, se propone modificar la sentencia por lo que hace al partido del trabajo, ya que acreditó que no se admitía, por esa causa no se valoraron los medios de prueba que ofreció oportunamente, por lo que se ordena al Tribunal local para los efectos de que emita una nueva resolución en donde se prenuencie sobre las pruebas ofrecidas durante el procedimiento.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de resolución correspondiente a los recursos de apelación 180, 181, 183, 184 y 185, todos de este año, promovidos por Morena y diversas personas en contra de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en un procedimiento oficioso en materia de fiscalización, de los recursos de los partidos políticos en el que determinó, en la parte que interesa, que el referido instituto político y las personas actoras en los presentes recursos son responsables de omitir presentar el informe de ingresos y gastos correspondientes al periodo de precampaña en el marco del proceso electoral local ordinario 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas.

En el proyecto, previa acumulación, se propone modificar en lo que fue materia de impugnación la resolución combatida al estimarse que, por lo que hace a dos de las personas actoras, proporcionaron bases objetivas para demostrar que su capacidad económica es insuficiente para hacer frente a las obligaciones pecuniarias derivadas de la imposición de la sanción.

Lo anterior para los efectos que se precisan en el proyecto puesto a su consideración.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada en Funciones, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Jorge.

Consulto al pleno si hubiera comentarios respecto de este bloque de asuntos.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de los proyectos. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: En consecuencia, en el juicio ciudadano 659, se resuelve:

Se confirma la determinación impugnada.

Por cuanto hace al juicio electoral 140, se resuelve:

Se revoca la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en la ejecutoria.

En los juicios electorales 184, 207 y 208, previa acumulación, así como los recursos de apelación 180, 181, 183, 184 y 185, también cuya acumulación se propone, se resuelve en ambos casos:

Modificar las resoluciones controvertidas para los efectos precisados en cada uno de los fallos.

Siguiendo el orden, pido al Secretario Celedonio Flores Ceaca, dar cuenta con el proyecto que presento al Pleno.

Adelante, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Celedonio Flores Ceaca: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 603 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato emitida en el procedimiento especial sancionador en la que declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la entonces candidata a la presidencia municipal del ayuntamiento de Guanajuato, postulada por la coalición Fuerza y Corazón por dicho Estado.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, porque se considera conforme a derecho la decisión del Tribunal local, ya que a partir de los criterios de este órgano jurisdiccional federal determinó correctamente que las manifestaciones denunciadas no configuran VPG, esencialmente porque del contexto de la nota periodística denunciada se advierte que la finalidad de dar a conocer el hecho noticioso como lo es la estrategia de un partido político y el presunto uso indebido de recursos públicos para coaccionar el voto por parte del entonces presidente municipal de Guanajuato capital, así como informar la candidatura que posiblemente resultaría beneficiada, que en el caso era su esposa.

Incluso, como se detalla en el proyecto, se considera que las manifestaciones denunciadas no contienen estereotipos de género, pues no se hizo alusión a la capacidad, trayectoria, experiencia o algún otro elemento tendente a disminuir o invisibilizar a la actora como mujer.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Muchas gracias.

Se le consulta al pleno si hubiera comentarios sobre este asunto con el que se ha dado cuenta.

La maestra Elena Ponce, pide hacer uso de la voz. Adelante, por favor.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Magistrada; gracias, Magistrado.

Únicamente en este asunto para comentar que no acompañaría la propuesta en atención a un criterio ya reiterado en diversas ocasiones por parte de mi ponencia en cuanto a que considero que no se surte o no se cumple con el requisito de procedencia relativo a la personería y quien acude en su carácter de autorizado en términos de una ley local, ya que en la perspectiva de mi ponencia no resulta suficiente para promover el medio de impugnación federal.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Gracias a usted, maestra Ponce.

Sobre este criterio hemos resuelto muchos asuntos similares, en el cual como usted menciona y solo lo aclaro para efectos de contexto, a diferencia de otras entidades federativas, en este estado hay una regla específica para la personería y, en consecuencia, para actuar en legitimación en la causa que se ha sostenido por la mayoría como suficiente, por ser una regla especial que garantiza estos requisitos.

Si no hubiera más comentarios al respecto, consulto si podemos pasar a la votación. Pasamos a la votación.

Gracias, Secretaria General, adelante.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa. Perdón, Magistrado, ¿podría encender su micrófono?

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias.

Votaría en contra anunciado la emisión de un voto particular.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor. Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que el asunto se aprobó por mayoría, con el voto en contra de la Secretaria en funciones de Magistrada, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 603, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Para concluir, le solicito Secretaria General dar cuenta con los proyectos restantes.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

En primer orden, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 651 promovido contra una resolución dictada por el Tribunal Electoral de Guanajuato relacionada con resultados de concursos

internos en los que participó el promovente para ocupar una plaza de la rama administrativa del Instituto Electoral de esa entidad.

Se propone desechar de plano la demanda, toda vez que la materia de controversia no es tutelable por la jurisdicción electoral federal, dejándose a salvo los derechos del actor para que los haga valer en la forma que estime pertinente.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 186 interpuesto contra una resolución del Consejo General del INE, dictada en un procedimiento sancionador iniciado contra una candidatura que fue postulada a la Presidencia municipal de San Nicolás de los Garza en Nuevo León, por la presunta omisión de reportar recursos relacionados con una publicación realizada en una red social.

La propuesta es desechar de plano el escrito de apelación al haberse presentado de manera extemporánea.

Es la cuenta de los asuntos en los que se propone su improcedencia.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto a mi compañera y compañero de pleno si hubiera intervención al respecto de este último bloque de asuntos de cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor pasamos a la votación, Secretaria de Acuerdos.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de las propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta le informo que en los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 651, se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos del actor para hacerlos valer en la vía y forma que considere pertinentes.

Por otra parte, en el recurso de apelación 186, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano el escrito recurso.

Señor Magistrado, señora Secretaria en Funciones hemos agotado el orden del día, por lo tanto, siendo las diecisiete horas con veintiocho minutos, se da por concluida la presente sesión, que tengan muy buenas tardes todas y todos.